

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de julio de dos mil veinte

La apoderada de la parte demandante a folios 34 al 39 de C1 –incluye anexos– aporta guía de entrega de notificación personal con certificación y cotejo de la empresa "AM Mensajes SAS"; al respecto, se considera:

Que verificado el proceso de notificación de la pasiva, en la citación para **notificación personal** se indicó un municipio distinto al aportado en el escrito inicial, (*Chaparral, Tolima*), así como se dispuso de cinco días y horario diferente de funcionamiento para comparecer al despacho, lo cual no es acorde con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto por cuanto el demandada se localiza en un municipio diferente a esta municipalidad, teniéndose, como no como válida la citación para notificación personal atendiendo el contenido de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como quiera que la citación se elaboró para el demandado Fredy Abello Bolaños, de manera errada, se requiere a la parte actora para que notifique de manera correcta atendiendo el contenido de los artículos 289 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

<p><i>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA</i></p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO n.º 030</p> <p>Hoy 6 de julio de 2020</p>  <p>ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO SECRETARIA</p>
